



Ciudad de México, a 6 de marzo de 2026

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DE LA III LEGISLATURA

P R E S E N T E.

ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA, quien suscribe la presente, en mi calidad de Diputada integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación en esta III Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso b) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A FIN DE GARANTIZAR DERECHO A UNA SANA Y SEGURA CONVIVENCIA EN FESTIVIDADES, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México reconoce los **derechos colectivos**,



la **autonomía**, la **libre determinación** y la preservación de la cultura, costumbres y formas de organización comunitaria. Su eje es garantizar la participación, el respeto a usos y costumbres, y la preservación del patrimonio cultural.

Los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México han preservado a lo largo de la historia sus tradiciones, fiestas patronales y manifestaciones culturales, mismas que constituyen parte fundamental de su identidad y patrimonio.

Sin embargo, es común que durante dichas festividades se registren problemáticas asociadas con el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, tales como riñas, accidentes, violencia familiar y afectaciones al orden público, lo que pone en riesgo la integridad de las personas y desvirtúa el carácter cultural y religioso de las celebraciones.

La presente iniciativa busca reconocer el derecho de los pueblos y barrios originarios para decidir y establecer, conforme a sus usos y costumbres, la restricción temporal de la venta y consumo de alcohol durante sus festividades y celebraciones comunitarias, coordinándose con las autoridades de las alcaldías y con las instancias competentes de la Ciudad de México.

Más que imponer una prohibición absoluta desde arriba, se pretende reconocer el **derecho de las comunidades a establecer restricciones** dentro de sus territorios y festividades, respetando en todo momento el Derecho a la Libre Determinación, como se establece en la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, respetando las decisiones comunitarias de los pueblos originarios.

Esto **no sería una prohibición general desde la ley**, sino un **reconocimiento del derecho de las comunidades a decidirlo y a coordinarse con las alcaldías** para su cumplimiento.



Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tendrán la facultad de establecer, conforme a sus normas internas y en coordinación con las autoridades competentes, la **prohibición temporal de la venta y consumo de bebidas alcohólicas** durante sus fiestas patronales, celebraciones religiosas o tradicionales, cuando así lo determinen sus órganos comunitarios, con el propósito de salvaguardar la integridad de las personas, preservar sus costumbres y garantizar un ambiente familiar y seguro.

Este reconocimiento es congruente con los principios de libre determinación y autonomía establecidos en la Constitución de la Ciudad de México, así como con instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

PROPUESTA DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONA UN ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

“Artículo 35 Bis. Derecho a una sana y segura convivencia en festividades.

Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tendrán la facultad de establecer, conforme a sus normas internas, usos y costumbres, y en coordinación con las autoridades competentes, la prohibición temporal de la venta y consumo de bebidas alcohólicas durante sus fiestas patronales, celebraciones religiosas, culturales o comunitarias.

Las autoridades de las alcaldías y del Gobierno de la Ciudad de México deberán garantizar el respeto y cumplimiento de esta determinación comunitaria, mediante la emisión de las disposiciones administrativas correspondientes.”



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Las autoridades de las alcaldías deberán establecer mecanismos de coordinación con los órganos representativos de los pueblos y barrios originarios para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 35 Bis de esta Ley, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 11 días del mes de marzo de 2026.

Erika Rosales

DIP. ERIKA LIZBETH ROSALES MEDINA
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN